



Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2018-00175-00

En atención a la solicitud elevada a folio 75 del cuaderno dos, el Despacho dispone comisionar para la práctica del secuestro de las CUOTAS PARTES del bien inmueble identificado con matrícula N° 172-13008 de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO CHACON SAENZ Y MARIA STELLA CHACON cuyo embargo ya se inscribió como se observa a folios 69 y 70 del cuaderno dos; al Juez Civil Municipal de Ubaté (Cundinamarca) – Reparto con amplias facultades incluso la de designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01-12-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

334663b5d0181508b21c2c46c43b2ff091d9488885abc9e3a8f069a476415c04

Documento generado en 27/11/2020 11:04:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2018-00349-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 89 C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$60.880.170.00), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01-12-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719cf061f03f27ca85cee2ee763c14927549ebb66dc64d15e9fcf7630d6a9ba0

Documento generado en 27/11/2020 11:04:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2018-00439-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 119 a 122 C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$72.498.486,10), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios 124 a 176, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la entidad demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a favor de **AECSA S.A.** en los términos consignados en el escrito que obra a folios 124 a 176

Notifíquese,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01-12-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c56d6a751c105a37c50e190d623e7713973a0058aa992a1b22d384706f3a5e

Documento generado en 27/11/2020 11:03:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2018-00821-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de la demandada JESSICA PAOLA TOBON JARAMILLO conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de la demandada JESSICA PAOLA TOBON JARAMILLO al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01-12-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fbb821709f360c5614b933db8dc92d4b73631d260f20df663ea69240afd9a41

Documento generado en 27/11/2020 11:03:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2018-00941-00

En vista de la comunicación visible a folios 23 a 25 del cuaderno principal, y para todos los efectos legales téngase por notificado a la demandada **CARMEN ROSA BARRETO MOLANO** por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, y a partir del día en que se notifique la presente providencia.

Por lo anterior, por Secretaría realícese el respectivo control de términos que tiene la parte demandada **CARMEN ROSA BARRETO MOLANO** para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos, siendo dicho término contabilizado a partir de la notificación del presente proveído. Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01-12-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81eeeda5ce3fd11c738e8a5a278f20a3ddbfc535afcc5edbd5da289d4361911

Documento generado en 27/11/2020 11:03:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2019-01047-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral primero del folio 33 del cuaderno dos SE REQUIERE a la parte demandante para que aclare quién es el propietario de dichos inmuebles y si es la cuota parte o la totalidad.

En atención a la solicitud elevada en el numeral segundo del escrito a folio 33 del cuaderno dos se le pone de presente a la parte demandante que ello ya se decretó en auto del 17 de febrero de 2020 notificado por estado del 18 de febrero de la misma anualidad

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el numeral tercero del folio 33 del cuaderno dos, Por Secretaría corríjase el oficio N° 2501 del 20 de agosto de 2020 en el sentido de escribir de manera completa la cédula del demandado.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01-12-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7705b2bacd6ec8fdf0b500a2152f3deaac8c376aeb41f0786e562991001c656

Documento generado en 27/11/2020 11:03:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00894-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 46-47 del C-1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se le imparte su **APROBACIÓN** por el valor de **(\$92.269.294,72)**, de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01/12/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2888eaa5e39802c436a76e155c78ed7815ba0bef2b620178c30def066
4cd2c2**

Documento generado en 27/11/2020 11:22:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00710-00

Obra a folio 352-364 del presente cuaderno del expediente, la renuncia al poder, que presenta el **Dr. DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**, como abogado inscrito a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, a quien se confirió poder para actuar como apoderado judicial de **LUIS ALBERTO ARIAS PAVAS y MARIA GRACIELA GIRAL RODRIGUEZ**. Motivo por el cual se impone en este caso, proceder conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas, el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**, como abogado inscrito a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, a quien se confirió poder para actuar como apoderado judicial de **LUIS ALBERTO ARIAS PAVAS y MARIA GRACIELA GIRAL RODRIGUEZ**, demandantes dentro del presente trámite, **advirtiendo que la misma pondrá término al mandato conferido, sólo cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01/12/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: right;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf8597750040cce2bbae37e3ead3f614c3499c0457116e56085c560dac
58e16d**

Documento generado en 27/11/2020 11:22:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00382-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de **CARLOS GONZALEZ GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** (folio 135), conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso la citada, este Despacho dispone:

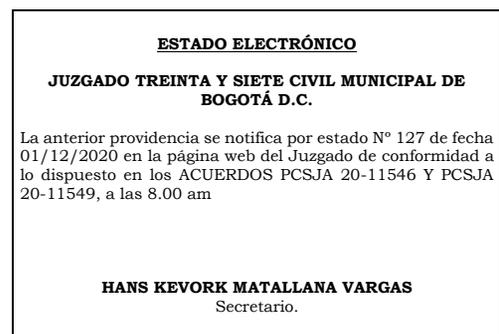
Designar como curador Ad – Litem de **CARLOS GONZALEZ GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.**

Para cubrir los gastos de curador-ad litem, se fija la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

NOTIFIQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec71fd881aa67b3a50a93d2760afddb3d4d5a946be061b1077a7668db23947fb

Documento generado en 27/11/2020 11:22:50 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00050-00

1

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio precedente y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7f477feea39c060278b13323d62737041ab6337d186c627fe308b9c3376e162
Documento generado en 27/11/2020 11:23:07 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00946-00

Obra a folio 60 a 72 del presente cuaderno del expediente, la renuncia al poder, que presenta el **Dr. MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, como abogado inscrito de la sociedad **COBRANZAS JURIDICAS NACIONALES – CONJUNAL S.A.S.**, a quien se confirió poder para actuar como apoderado judicial de **PROYEKTAR S.A.S.**, Motivo por el cual se impone en este caso, proceder conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas, el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE** como abogado inscrito a la sociedad **COBRANZAS JURIDICAS NACIONALES – CONJUNAL S.A.S.**, a quien se confirió poder para actuar como apoderado judicial de **PROYEKTAR S.A.S.**, demandantes dentro del presente trámite, **advirtiendo que la misma pondrá término al mandato conferido, sólo cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01/12/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e7d268fda28224ed4a969d5a8bc7fedb40ab8f0ba9ed6ac7a6ccce31bf31e3

Documento generado en 27/11/2020 11:23:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2018-00420-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que obra a folio 85 y auto de data 15 de julio hogaño del expediente, se **SEÑALA** nuevamente la hora de las **10:00 a.m.** del próximo **quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia de Entrega del bien inmueble, ubicado en la carrera 38 # 7-73, local comercial No. 21 de Bogotá D.C.

1

Asimismo, por Secretaría infórmese la práctica de esta diligencia a:

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006, para que adopte las medidas necesarias en preservación de los derechos fundamentales que le asisten a los menores que residan en dicho predio, frente a su cuidado, protección y desarrollo, en atención a la situación económica que está pasando su núcleo familiar.
- **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – Sector Ambiente**, como entidad encargada de la protección y bienestar animal.
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo veinte (20) activos.
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo veinte (20) activos.
- **Policía Distrital de Infancia y Adolescencia de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.
- **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D.C. de la localidad respectiva**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.
- **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.**, para que presten el respectivo acompañamiento.
- **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. entidad adscrita al ministerio publico**

Por Secretaría, expídanse las comunicaciones pertinentes, las cuales corresponderá ser tramitadas por la parte interesada, y entregadas a las



entidades, con una antelación no inferior a cinco (5) días, de la fecha de la diligencia de Secuestro, asimismo, SE LE ADVIERTE QUE DEBERÁ VELAR POR LA PRESENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01/12/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</p>
--

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d6e9f5db2ecb1ad2df7427dd21aa98c5e9fed0cfad666dd16f6d73dd87bf59
Documento generado en 27/11/2020 11:23:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2017-01418-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, éste Despacho, conforme lo dispone el artículo 308 del C.G.P. fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble el **día veintidós (22) de abril del 2021 a las 10:00 am.** Lo anterior, en cumplimiento a la orden dada en la sentencia que zanjó el fondo de la controversia.

La diligencia que se llevará a cabo en la dirección donde se encuentra ubicado el bien inmueble a reestablecer, esto es, la **DIAGONAL 75 SUR # 18 - 82 de la ciudad de Bogotá D.C.**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-379470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Para tal efecto, requiérase a la parte actora, para que en la fecha y hora programada preste la colaboración para el traslado al predio con el fin de proceder a la diligencia de entrega así como para las demás vicisitudes que se puedan presentar en el curso de la actuación.

Adicionalmente, por Secretaria infórmese sobre la práctica de esta diligencia:

- La parte demandada a través del Curador Ad litem que representa sus intereses.
- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006, para que adopte las medidas necesarias en preservación de los derechos fundamentales que le asisten a los menores que residan en dicho predio, frente a su cuidado, protección y desarrollo, en atención a la situación económica que está pasando su núcleo familiar.
- **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – SECTOR AMBIENTE**, como entidad encargada de la protección y bienestar animal.
- **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.
- **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.
- **POLICÍA DISTRITAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE BOGOTÁ**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.



- **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.,** como organismo encargado de ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de los derechos de los ciudadanos.
- **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. entidad adscrita al ministerio publico**

2

Por Secretaría, expídanse las comunicaciones pertinentes, las cuales corresponderá ser tramitadas por la parte interesada, y entregadas a las entidades, con una antelación no inferior a cinco (5) días, de la fecha de la diligencia de entrega. Asimismo, SE LE ADVIERTE QUE DEBERÁ VELAR POR LA PRESENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01/12/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</p>
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9ed116e3a64f285aa3f18d2f318e55acc70822fb6d638003366a2cafc8a9007
Documento generado en 27/11/2020 11:25:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2016-00448-00

Téngase en cuenta que se efectuó la notificación de la admisión de la demanda de fecha 30 de junio de 2016 (folio 133), proferidos en el presente asunto al Curador Ad-Litem de las *personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir*, en forma personal (folio 432), quien dentro del término de traslado concedido, dio contestación a la demanda (folios 434 a 436) y no propuso excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificados en legal forma los demandados y el curador ad ítem de las personas indeterminadas, y con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m del ocho de abril de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia, con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Las partes el día de la diligencia deberán aportar un CD no regrabable.

Por último, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago de los gastos del curador ad litem por el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) m/cte**, ordenados mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019 (fl. 429/vto).

Adicionalmente, por Secretaria infórmese sobre la práctica de esta diligencia:

- La parte demandada a través del Curador Ad litem que representa sus intereses.
- **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.



- **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.

Notifíquese y cúmplase,

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 127 de fecha 01/12/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5eac8e664280164b57387002c9c0ad72b2dce2e847c5db6df751aa046c8edc6
Documento generado en 27/11/2020 11:26:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>